



INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal, con el objetivo de aumentar el plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia.

BOLETÍN N° [16.481-25](#).

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Galilea, García, Ossandón, Prohens y Pugh.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Extender el plazo que determina el concepto de “tiempo inmediato” transcurrido entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de la situación de flagrancia, en ciertas hipótesis, de doce a veinticuatro horas, en caso de que la detención sea realizada por agentes policiales.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

- Otros

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: la asesora, señora Loreto González.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Investigadora, señora Fiorella Romanini.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor, señor Guillermo Fernández.

Del Comité de Senadores Evopoli: el asesor, señor Jaime Herranz.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Del Comité de Senadores PS: el asesor, señor Cristián Durney.

De los asesores parlamentarios: del Senador Flores, señora Carolina Allende; del Senador Kast, señores José Manuel Astorga y Óscar Morales; del Senador Kusanovic, señora Andrea González, y de la Senadora Vodanovic, señores José Miguel Poblete y Javier Sutil.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señores Galilea, García, Ossandón, Prohens y Pugh.

En la [Moción](#) que da origen al presente proyecto de ley se hace presente que el Ministerio Público y las policías han realizado grandes esfuerzos para tecnificar y generar las condiciones necesarias para perseguir los delitos con la mayor celeridad posible. Sin embargo —reconoce— las técnicas delictuales son cada vez más sofisticadas y complejas de perseguir, mientras que el personal policial cuenta con cada vez menos herramientas preventivas, razón por la que resulta indispensable extender el actual plazo de 12 horas de flagrancia para que las policías puedan practicar una detención en a lo menos un plazo de 24 horas, todo ello con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de seguridad en cuanto a lo referido a gestión y persecución penal.

A continuación, señala que las actuales condiciones requieren una modificación en las reglas del periodo de flagrancia para mejorar las capacidades y dotar a las policías de herramientas necesarias para facilitar la persecución penal. Asimismo —agrega—, es menester comprender que las capacidades policiales se han visto fuertemente disminuidas por la decisión de los gobiernos de progresivamente otorgar más funciones administrativas a las policías, ajenas a su rol de prevención e investigación penal.

Finalmente, los autores de esta iniciativa afirman que nuestro país requiere una mirada pragmática de la seguridad de acuerdo a la cual se afronte el fenómeno delictual de manera rápida y oportuna, todo ello, en aras de facilitar el accionar de los Tribunales de Justicia y generar las condiciones para la construcción de un sistema de seguridad donde la respuesta eficiente al ciudadano y la mejora en la oferta en seguridad pública permitan facilitar la persecución penal para disminuir la sensación de inseguridad. Por lo anterior, concluyen, se torna indispensable aumentar el tiempo de la flagrancia de 12 a 24 horas para permitir a las policías contar con mayor tiempo para arresto al infractor penal en aras de aumentar las posibilidades de detención para poner al delincuente a disposición de la justicia.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Extensión del plazo de doce horas contemplado en el [artículo 130 del Código Procesal Penal](#), que determina el “tiempo inmediato” entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de configurar la situación de flagrancia en ciertos casos, y su relación con la eficacia de las actuaciones y procedimientos policiales e investigativos.

2. Distinción del plazo del que disponen los agentes policiales para practicar la detención de quien fuese sorprendido en delito flagrante, de las horas dentro de las cuales cualquier otra persona podrá detener a otro en alguna hipótesis de flagrancia.

3. Correspondencia entre el plazo antedicho, con el consagrado en el inciso cuarto del [artículo 134 del Código Procesal Penal](#), sobre la situación de flagrancia en los casos de usurpación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

Se deja constancia de que, para considerar la iniciativa en estudio, los miembros de la Comisión tuvieron a la vista el informe “Legislación comparada de delito flagrante. Alcance de inmediatez y eventuales plazos de flagrancia”, de diciembre de 2022, elaborado por la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). Dicho informe contiene una síntesis de lo que diversos autores (Gonzalo García; Montserrat De Hoyos; Guillermo Oliver) plantean en relación al concepto de “flagrancia”, y los supuestos o requisitos para configurarla; un análisis de la legislación nacional sobre delitos flagrantes, que incluye una referencia a las modificaciones legales a su respecto, y; un análisis comparado de las legislaciones de Argentina, Perú, Colombia, España, Francia y Reino Unido en la materia, especialmente en cuanto a los elementos y conceptos que dichas regulaciones contemplan para determinar la flagrancia, distinguiendo entre aquellas que únicamente utilizan conceptos asociados a la inmediatez, y aquellas que, además, consideran plazos de horas para calificarla.

- - -

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo Único: Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 130 del Código Procesal Penal, la palabra “doce” por “veinticuatro”.”.

Por consiguiente, la iniciativa propone modificar el artículo 130 del Código Procesal Penal, el cual establece la situación de flagrancia.

- - -

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast, puso en discusión el proyecto de ley. Luego, recordó que si bien recientemente se modificó el plazo de flagrancia en relación con el delito de usurpación —a través de la dictación de la [ley N° 21.633](#)—, la flagrancia en términos generales sigue siendo problemática para el proceder policial, lo que se pretende corregir con la iniciativa en informe.

¹ A continuación, figura el enlace de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 3 de enero de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-01-03/070908.html>

- 16 de enero de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-01-15/163022.html>

Al iniciarse el estudio de la iniciativa legal, se efectuó la relación acerca de las materias que ésta trata, en los términos del artículo 43 del Reglamento del Senado.

A continuación, el **Honorable Senador señor Ossandón** hizo uso de la palabra en su condición de autor de la Moción. Afirmó que, a pesar de los esfuerzos y celeridad con que actúan los funcionarios del Ministerio Público y de las policías, el plazo de doce horas contemplado en el [artículo 130 del Código Procesal Penal](#), que determina el “tiempo inmediato” entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de configurar la situación de flagrancia en ciertos casos, resulta insuficiente para asegurar la eficacia de diversas técnicas y procedimientos investigativos y persecutorios, por lo que, a su juicio, parece altamente conveniente aumentar el número de horas dentro de las cuales se podrá proceder a detener a quien sea sorprendido delinquiendo in fragante.

A su turno, el **Honorable Senador señor Flores** hizo presente que para la ciudadanía resulta incomprensible que, habiendo sido sorprendida una persona en la comisión de un delito, luego su detención se declare ilegal si es que aquella es retenida más allá del plazo de doce horas, invalidando el procedimiento policial. Afirmó que, por este motivo, la moción es absolutamente atendible.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón.

- - -

En una sesión posterior, se acordó reabrir el debate y continuar la tramitación del proyecto de ley en informe.

En esta oportunidad, la Comisión de Seguridad Pública manifestó su decisión de que la nueva regla general acordada en una sesión anterior en cuanto a cómo debe entenderse la expresión “tiempo inmediato” de las letras d), e) y f) del artículo 130 del Código Procesal Penal, -esto es, a que el plazo contemplado para la detención en caso de flagrancia aumente de doce a veinticuatro horas- se aplique solamente en los casos en que dicha detención sea practicada por agentes policiales, y se mantenga en doce horas si la detención es efectuada por cualquier otra persona, según se dispone en el artículo 129, inciso primero, del mismo Código.

Además, se explicitó la resolución de mantener la regla especial prevista en materia de detención en caso de flagrancia tratándose de las diversas hipótesis del delito de usurpación, contenida en el inciso cuarto del

artículo 134, es decir, doce horas si la detención la realiza cualquier persona y, en el caso de los agentes de la policía, éstos siempre estarán facultados para detener al imputado que estuviere cometiendo alguno de los delitos de ocupación de cosa inmueble descritos en los artículos 457, 457 bis, 458 y 458 bis del Código Penal, mientras se hallare en alguna de las hipótesis del artículo 130, para cuyos efectos se configurará el literal a) de dicha disposición mientras el imputado permanezca en el inmueble.

Por lo anterior, se propuso dejar sin efecto el acuerdo anterior consistente en aprobar la modificación propuesta por la moción y, en su lugar, sustituir el inciso final del artículo 130 del Código Procesal Penal por el siguiente:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de **veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.**”.

- En definitiva, este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 130 del Código Procesal Penal, por el siguiente:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de **veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.**”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **3 de enero de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), y señores Iván Flores García, Alejandro Kusanovic Glusevic y Manuel José Ossandón Irrázabal, y; **16 de enero de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), y señores Iván Flores García, Alejandro Kusanovic Glusevic y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2024.



JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR EL PLAZO MÁXIMO PARA CONSIDERAR UNA SITUACIÓN ENTRE LAS HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA. (BOLETÍN N° [16.481-25](#)).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Extender el plazo que determina el concepto de “tiempo inmediato” transcurrido entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de la situación de flagrancia, en ciertas hipótesis, de doce a veinticuatro horas, en caso de que la detención sea realizada por agentes policiales.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no se ha hecho presente.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Galilea, García, Ossandón, Prohens y Pugh.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de diciembre de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: [Constitución Política de la República](#), en especial el literal c) del numeral 7° de su [artículo 19](#); [Código Procesal Penal](#), en especial sus artículos [125](#), [129](#), [130](#) y [134](#); [Ley N° 21.633, que regula los delitos de ocupación ilegal de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución.](#)

Valparaíso, a 16 de enero de 2024.


JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

